



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de SALAMANQUITA S.A.S. contra MARY SOL OGGIONI MEJIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00420-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SALAMANQUITA S.A.S** identificado con NIT. 900.486.787-8, en contra de **MARY SOL OGGIONI MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.949.953, **FABIO ENRIQUE DAZA NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.146, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$4'730.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de junio de 2017 hasta el mes de junio de 2018 de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cánón se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$1'586.250.00, por concepto de cláusula penal.

d) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3º del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), respecto a lo reglado en el numeral 2º del precepto 443 ibidem.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).⁴

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ALEX DEIMAR TORO MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.427 y de tarjeta profesional No. 27.8.854 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 72 **hoy** 2 de septiembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79650346bdcaeacd2ff85cf03bef18746e1cf5434d918b338255210f81438ac1**
Documento generado en 31/08/2020 11:49:17 a.m.

⁴ En el siguiente link puede descargar los citatorios <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.